

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 JUN 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2011 00304** 00, informando que regreso de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral por recurso extraordinario de casación, con decisión. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 16 JUN 2022.

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral por recurso extraordinario de casación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>085</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2012-00729**, informo que el apoderado de la parte demandante allego memorial mediante correo electrónico, interponiendo recurso de apelación y en subsidio el de apelación contra Auto fechado el día 10 de octubre de 2022. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por GONZALO VELANDIA GARCIA contra FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA RAD. 110013105022-2012-00729-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación el día 13 de junio del 2022 contra Auto fechado del día 10 de junio del 2022, notificado en estado del 13 de junio del 2022.

En primera instancia se procederá a estudiar el recurso de reposición interpuesto, y se avizora que fue presentado dentro de los términos legales establecidos por el Art. 63 del C.P.T.S.S.

Para resolver, se observa que el Auto impugnado del día 10 de junio del 2022 ordenó:

“PRIMERO: ORDENAR entregar al demandante el título judicial No.400100008075160 por valor de \$ 296.541.227 a la orden del demandante señor **GONZALO VELANDIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5945886, de acuerdo a lo motivado en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 400100008272205 por la suma de \$2.696.163, en dos títulos a saber:

(i) Un primer título por la suma de \$ 1.088.439,3 a la orden del demandante **GONZALO VELANDIA GARCIA**.

(ii) *Un segundo título por la suma de \$ 1.607.723,7 a la orden del demandado **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.***

TERCERO: NO DAR por terminado el proceso ordinario laboral de acuerdo a lo motivado en el presente Auto”.

Ahora bien. sobre esta petición del apoderado de la parte demandante, donde pretende básicamente que se ordene la entrega de los títulos judiciales a la orden del apoderado y no del demandante directamente, además, que se le consigne los títulos judiciales a la cuenta bancaria del apoderado, y por último, solicita se declare terminado el proceso por cuanto da fe que, al demandante actualmente le están realizando el pago de la pensión a la cual se le condena a la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.**

En cuanto a la primera pretensión, se observa que el último poder allegado al despacho fue por parte del apoderado el día de la presentación de la demanda ordinaria laboral, donde se observa que el demandante dio facultades de retirar y cobrar títulos judiciales, sin embargo estas facultades fueron conferidas para actuar dentro del proceso ordinario laboral, más no dio facultades de recibir y/o cobrar títulos dentro del proceso ejecutivo.

De acuerdo, a los anterior se NIEGA la pretensión de poner a disposición los títulos ordenados en el Auto fechado del 10 de junio del 2022, haciendo la precisión que no ve el despacho la necesidad para variar la decisión en tal sentido, como quiera que el despacho reconoció la solicitud de la parte activa, de poner a disposición de la parte demandada los títulos Judiciales solicitados, además el abogado no da mayor razonamiento de la razón para cambiar la decisión del despacho que puso a disposición los títulos a favor del demandante, el cual tiene todo el derecho de recibirlos, máxime porque es el titular de los derechos reconocidos.

Ahora bien, con relación a la solicitud de realizar la entrega de los títulos Judiciales por consignación a la cuenta bancaria del abogado, esta petición se NIEGA por cuanto, como se explica en el anterior parágrafo, es claro para el juzgado, el abogado no tiene la facultad de recibir títulos dentro del proceso ejecutivo, pero, se aclara que si el apoderado allega poder actualizado que le dé facultad de recibir y cobrar los mismos dentro del proceso ejecutivo, será procedente realizar la pretendida consignación, o si se estima, allegar certificado de cuenta bancaria del demandante, igual procedería la pretensión.

Por último, se MODIFICARÁ el Auto se impugnado en el sentido que dará por terminado el proceso ordinario y ejecutivo, como quiera que el apoderado declaró que ya está realizando al demandante el pago de la pensión condenada por parte del demandado.

Con respecto al recurso de apelación interpuesto, se observa que no es procedente, por cuanto no están dados los presupuestos de los términos impuestos por la Ley en el Art. 65 del C.P.T.S.S., como quiera que, en materia laboral los Autos sujetos a apelación son taxativos de acuerdo a lo dispuesto en

el Artículo referenciado, y el auto impugnado no hace parte de los enlistados en la norma, por lo tanto se NEGARÁ tal recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el Auto fechado del 10 de junio del 2022 en su numeral TERCERO en el sentido **DAR** por terminado el proceso ordinario y ejecutivo laboral de acuerdo a lo motivado en el presente Auto.

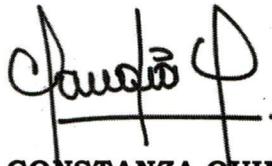
SEGUNDO: SE DECRETA por secretaría en caso de haberse decretado medidas cautelares, se efectúe su levantamiento dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL.

TERCERO: CONFIRMAR en las demás partes el Auto del 10 de junio del 2022.

CUARTO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto, de acuerdo los motivos expuestos en el presente proveído.

QUINTO: ORDENAR archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17/06/2022
Por ESTADO N° 085 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg4vWFhwGUNErmrSSXY2RRkBazoVBFkC_rAa6SfSXsjc-w?e=ySS8Gb

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 JUN 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2013 00391 00**, informando que regreso de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral por recurso extraordinario de casación, con decisión. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 16 JUN 2022.

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral por recurso extraordinario de casación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2019, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>085</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 JUN 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2013 00812** 00, informando que regreso de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, con decisión de recurso extraordinario de casación. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 16 JUN 2022.

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral por recurso extraordinario de casación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2021, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>085</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 JUN 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2014 00484** 00, informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 16 JUN 2022.

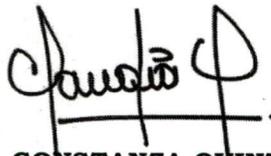
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia en grado jurisdiccional de consulta, revocando la sentencia de primera instancia del 01 de diciembre de 2011, proferida por este Juzgado en el proceso ordinario laboral No. 2010-038, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, comoquiera que no existen actuaciones pendientes por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>085</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-00403**. Informo que la parte actora allegó documentales relacionadas con la notificación de Colfondos S.A. y la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta allegó escrito. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Astrid Villegas Duque contra la Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2017-00403-00.

Mediante auto del 29 de marzo del 2022 se ordenó la vinculación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (Documento 017). El 06 de mayo del 2022 la parte actora allegó unas documentales con las que pretende acreditar la notificación de la parte demandada bajo los presupuestos del artículo 8º del Decreto 806 del 2020 (Documento 018).

Como la remisión del proceso no se efectuó a través de una empresa de correos que certifique que efectivamente la demandada recibió y abrió el mensaje, no es posible entenderla como notificada.

No obstante, la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta allegó una serie de documentos, entre estos, un certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del cual se evidencia que la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías le confirió poder general que cumple los parámetros del artículo 74 del C.G.P., por lo cual, se tendrá notificada por conducta concluyente y se procederá a reconocerle personería adjetiva a la citada abogada.

Ahora, como el escrito de contestación cumple los parámetros del artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923, como apoderada judicial principal de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

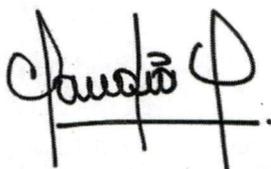
SEGUNDO: TENER notificada a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **19 DE JULIO DEL 2022**, a la hora de **02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17/06/2022
Por ESTADO N° 085 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 15 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2017-00752-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Luz Elby Mora Usaquen y en contra de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 23)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$908.523

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 16 JUN 2022 de 2022. Ingresó al proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2017-00752-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>085</u> de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2018-153**, informando que la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** notificó mediante correo electrónico el a la vinculada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el día 15 de diciembre de 2021 y el término para contestación vencía el 24 de enero de 2022, por lo que **MAPFRE**, allegó contestaron en término.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por JAIME AUGUSTO CARVAJAL ZAMBRANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y otros RAD. 110013105022-2018-00153-00.

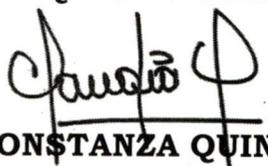
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar la contestación realizadas por la llamada a juicio **MAPFRE S.A.** allegada mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

Se tiene como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C. S de la J, conforme al poder aportado.

Una vez revisado el escrito de contestación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A ONCE DE LA MAÑANA (11:00 am)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17/06/2022
Por ESTADO N° 085 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAAP

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtO7t42MI0IHjonKSfpsbR4BEjRIS4vefvMNSNboyR6BmQ?e=fC6gWL

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 15 JUN 2022.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00043-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Patricia del Socorro Arango López y en contra de la parte demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Pdf. 04)	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 14)	\$600.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.508.526

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Patricia del Socorro Arango López y en contra de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Pdf. 04)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 14)	\$600.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$600.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 16 JUN 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

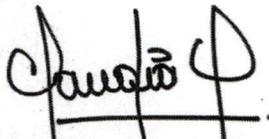
Bogotá D.C., 16 JUN 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00043-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>085</u> de la fecha, fue notificado el au anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

mimg

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 15 JUN 2022.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00168-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y en contra de la parte demandante Víctor Manuel Bautista.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 73)	\$50.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 84)	\$300.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$350.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 16 JUN 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

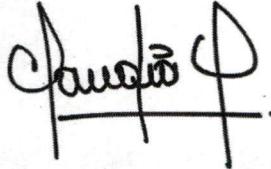
Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00168-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>085</u> de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 JUN 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00563 00**, informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá por consulta, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 16 JUN 2022.

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2019, de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** cúmplase con el auto de fecha 28 de noviembre de 2019, esto es devuélvase la anterior demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>085</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 15 JUN 2022.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019- 00654-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Patricia del Socorro Arango López y en contra de la parte demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 43)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$908.526

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Patricia del Socorro Arango López y en contra de la parte demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 43)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$908.523

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 16 JUN 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

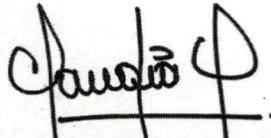
Bogotá D.C., 16 JUN 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00654-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>DES</u> de la fecha, fue notificado el au anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

mimg

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 15 JUN 2022.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00759-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Norberto Castillo Prieto y en contra de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 147)	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 155)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$908.526

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Norberto Castillo Prieto y en contra de la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 147)	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 155)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$908.526

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 16 JUN 2022 de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

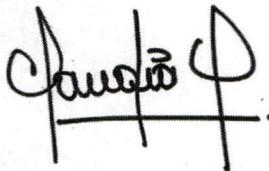
Bogotá D.C., 16 JUN 2022 de dos mil veintidós (202).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00759-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>085</u> de la fecha, fue notificado el anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

mimg

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 15 JUN 2022.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00761-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Carlos Julio Rodríguez Lozano y en contra de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 23)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$908.526

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 16 JUN 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

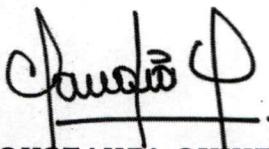
Bogotá D.C., 16 JUN 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00761-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>085</u> de la fecha, fue notificado el au anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

mimg

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 15 JUN 2022.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2020-00040-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Eduardo Amaya Salcedo y en contra de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 39)	\$600.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.508.526

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 16 JUN 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

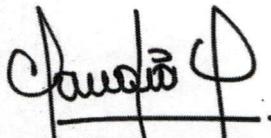
Bogotá D.C., 16 JUN 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2020-00040-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 JUN 2022</u>
Por ESTADO N° <u>DBS</u> de la fecha, fue notificado el au anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

mimg

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 15 JUN 2022.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2020-00404-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Edna Luz Mogollón Montoya y en contra de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 39)	\$400.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.308.526

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 16 JUN 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

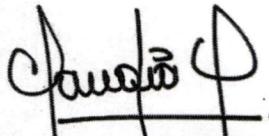
Bogotá D.C., 16 JUN 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2020-00404-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 JUN 2022
Por ESTADO N° <u>DES</u> de la fecha, fue notificado el au anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D. C., 22 de abril del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso **No. 2020-412**. Informo que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra Auto fechado del 06 de abril del 2022.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso especial de fuero sindical instaurado por JOHN JAIRO MORA BOTIA contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. RAD No. 110013105-022-2020-00412-00.

Revisado el plenario se encontró que el apoderado judicial sustituto del demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto del 06 de abril del 2022 notificado el día 07 de abril del 2022 el cual rechaza la demanda laboral de la referencia.

En primera instancia se procederá a estudiar el recurso de reposición interpuesto, y se avizora que fue presentado dentro de los términos legales establecidos por el Art. 63 del C.P.T.S.S.

El apoderado solicita como pretensión principal, se reconsidere a la decisión tomada en el Auto del día 06 de abril del 2022, por cuanto para el Abogado, el rechazo de la demanda no opera cuando esta se inadmite por falta de los anexos ordenados por la Ley como se establece en el Art. 26 del C.P.T.S.S.

Se observa que en efecto, se encuentra en los adjuntos de la demanda, poder que no está con el lleno de los requisitos legales para que el abogado tenga el derecho de postulación, por lo tanto, como se le ordenó mediante auto fechado del día 11 de marzo del 2022, “El poder allegado es insuficiente como quiera que no se aportó mensaje de datos que acredite el envío del referido mandato por parte del actor al abogado, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ni se realizó presentación personal del demandante conforme el artículo 74 del C.G.P (numeral 1°, artículo 26 del CPT y SS).”

Se aclara que a la fecha de expedición del Auto, estaba vigente el decreto 806 del 2020. Así las cosas, se le instó al abogado para que allegara el poder conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la

sola antefirma. Dicho documento debe emanar de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigido al abogado, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto del dicho apoderado. Para acreditarlo debía allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

Lo anterior, y por cuanto el despacho se encontraba impedido para reconocerle personería adjetiva al abogado y en consecuencia, continuar con la calificación de la demanda, de acuerdo al Art. 33 del C.P.T.S.S y 73 del C.G.P. Aplicables por analogía expresa.

Que la anterior devolución fue realizada mediante Auto del día 10 de marzo del 2022 notificado en el estado del día 11 de marzo del 2022 y se le dio un plazo de 5 días hábiles para que corrija la anterior falencia y solo hasta el 28 de marzo arrimo el poder solicitado, es decir mucho después de notificado el Auto del 10 de marzo del 2022; Por lo tanto, el despacho tomo la decisión de rechazar la demanda.

Ahora bien, según el código de procedimiento laboral y de la seguridad social se inadmite la demanda de acuerdo a lo normado en el Art. 25, sin embargo, en el Artículo 26 del mismo código establece los anexos necesarios para la interposición de la demanda, y que sin estos no es posible continuar con la calificación de la demanda.

Siguiendo el anterior lineamiento, y con el fin de dar continuidad a los procesos laborales, la misma normativa, estos es, el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su Art. 145, reconoce que al haber vacíos o falta disposiciones especiales en el CPTSS el operador judicial se puede valer de la aplicación del Código General del Proceso por analogía, y como quiera que, el proceso no puede quedarse detenido en el tiempo, esperando que las partes alleguen los anexos necesarios para la continuidad de la demanda, creando así congestión judicial entre otras, es deber del despacho por analogía, revisar cómo se puede subsanar este vacío normativo que deja que deja el CPTSS en cuanto al tiempo necesario para que se alleguen los anexos necesarios de la demanda faltantes, y para solucionar este problema el despacho al no encontrar norma análoga tomó la decisión de aplicar para este inconveniente, el Art. 90 Numeral 2 del C.G.P., el cual señala que, cuando no se acompañe a la demanda, los anexos ordenados por la ley, será motivo de inadmisión y eventual rechazo y el Art. 5. Que establece, que se inadmitirá también cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

Sin embargo, el despacho consciente que el rechazo de la demanda podría afectar los derechos sustanciales del demandante, dada la naturaleza del fuero sindical, y ante por lo tanto, **se Dejará Sin Valor Y Efecto** el Auto del día 06 de abril de 2022 y se realizará la calificación de la demanda.

De acuerdo a lo antes expuesto, este Despacho RECONOCERÁ PERSONERÍA ADJETIVA al abogado EDUARDO PATRÓN PÉREZ identificado con C.C. 1.067.917.262 y T.P. 286.993, como apoderado, conforme a la sustitución de poder obrante a documento 05 del expediente digital.

Una vez, verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE ADMITIRÁ LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL instaurada por JOHN JAIRO MORA BOTIA contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

En virtud de lo anterior, se ordenará a la parte demandante a NOTIFICAR a la parte demandante este auto admisorio al BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. en concordancia con el Art. 41 de la misma obra.

Asimismo, se ordenará a la parte demandante a NOTIFICAR el auto admisorio al ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO "ACEBYSF", por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos de que trata el artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con la sentencia C 240 de 2005.

Finalmente se NEGARÁ el recurso de apelación interpuesto en subsidio dadas las resultas de esta sede de reposición.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el Auto del día 06 de abril de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado EDUARDO PATRÓN PÉREZ identificado con C.C. 1.067.917.262 y T.P. 286.993, como apoderado del demandante.

TERCERO: ADMITIR LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL instaurada por JOHN JAIRO MORA BOTIA contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante a NOTIFICAR este auto admisorio al BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. en concordancia con el Art. 41 de la misma obra.

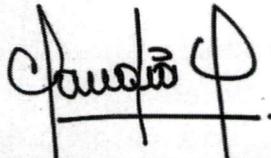
QUINTO: ORDENAR a la parte demandante a NOTIFICAR el auto admisorio al ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO "ACEBYSF", por intermedio de su representante

legal o quien haga sus veces, en los términos de que trata el artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con la sentencia C 240 de 2005.

SEXTO: CÓRRASE traslado del auto admisorio en los términos antes señalados por un término de cinco (5) días para que procedan a contestar la demanda de conformidad con el artículo 114 CPT y de la SS.

SEPTIMO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto en subsidio dadas las resultas de esta sede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17/06/2022
Por ESTADO N° 085 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgveD4Rj2MFGv1al_QJdNcUB_sy10Rayuwjy5MdAIY3q6w?e=o7Ydb2

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio del 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2020-00444**. Informo que el apoderado de la demandada solicitó aplazamiento de la audiencia programada. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Luis Ignacio Herrera Bonilla contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2020-00444-00.

El apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia, por no contar con la decisión proferida por la secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Argumentó que dicho comité está haciendo estudios del caso aplicando nuevas directrices respecto de retroactivos donde se evidencia la desafiliación tácita. En consecuencia, se accederá a la petición planteada. Por tal razón, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **12 de JULIO del 2022**, a la hora de **11:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17/06/2022
Por ESTADO N° <u>085</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00309**. Informo que la abogada Ligia Fernández Santos allegó documentales. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Luz María González Correa
contra Denominación Iglesia Cristiana del Norte. RAD. 110013105-
022-2021-00309-00.**

Mediante providencia del 30 de julio del 2021 se admitió el proceso en contra de Iglesia Cristina del Norte. Ahora, revisada la demanda y en atención al certificado de existencia y representación legal de la pasiva, evidencia el despacho que las pretensiones van dirigidas contra la Denominación Iglesia Cristiana del Norte; por tal razón, se corregirá el citado auto respecto del nombre de la demandada.

De otra parte, la abogada Ligia Fernández Santos aportó una serie de documentales a nombre de la demandada, entre otros, memorial poder que cumple los parámetros del artículo 74 del C.G.P.; en esa medida, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada y se reconocerá personería adjetiva a la citada abogada.

Ahora, luego de la lectura del escrito de contestación de la demanda, evidencia el despacho que no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. por lo cual, se devolverá la contestación de la demanda.

Finalmente, se accederá a la solicitud de las partes del link del proceso.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda, en el sentido que el nombre de la demandada es Denominación Iglesia Cristiana del Norte y no como quedó allí consignado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Ligia Fernández Santos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.610.932 y T.P. No. 33.634, como apoderado principal de la demandada.

TERCERO: TENER notificada a la demandada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada para que corrija las siguientes falencias:

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Numeral 5° Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisada el escrito de contestación de la demanda, evidencia el despacho que varias documentales allegadas no fueron enunciadas en el acápite de pruebas, situación que, al parecer, se presentó por no haberse aportado la página 14 del escrito de contestación. Por lo cual, se le insta para que la aporte o en su defecto proceda a enlistar de manera independiente y en su respectivo numeral cada una de las pruebas documentales solicitadas.

QUINTO: Por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la demandada el término de **CINCO (5) DÍAS** a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena, de dar aplicación a las consecuencias dispuestas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: Por secretaría remitir link del proceso a la dirección electrónica de la parte actora JURISCONSULTORES-1@OUTLOOK.COM y a la parte demandada unicentro@auros.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JuezP

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17/06/2022
Por ESTADO N° <u>085</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los dieciséis (16) días de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2021-00342**, informando que despacho notificó a la demandada ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA mediante correo electrónico el día 21 de abril del 2022 el término para contestación vencía el 09 de mayo del 2021, por la demandada allegó contestaron en término.

Se deja constancia que el término con el que contaba el demandante para reformar la demanda venció el 16 de mayo del 2021, sin que haya llevado a cabo lo respectivo. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por JOSE MANUEL CASTRO SALCEDO contra ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA y otros. RAD. 110013105022-2021-00342-00.

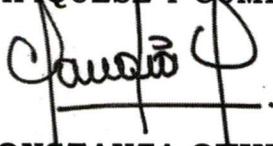
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar la contestación realizadas por la demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** allegada mediante correo electrónico el día 05 de mayo del 2022, de la siguiente manera:

Se tiene como apoderado judicial de la demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** al Dr. **JAVIER GARCIA PÉREZ** con C.C. 80.160.359 y T.P. 154.636 del C. S de la J, conforme al poder aportado.

Una vez revisado el escrito de contestación de la demandada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 am)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17/06/2022
Por ESTADO N° 085 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/ilato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsEtzxhueGJDikq6xYPkZeYBzUChDojXG7ExtxhZGhkPKg?e=e5Kahd

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los trece (13) días de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2021-00508**, informando que la parte demandante envió notificación mediante correo electrónico el día 25 de octubre de 2021 y el término para contestación vencía el 11 de noviembre de 2021, por los demandados llegaron a contestar en término.

Se deja constancia que el término con el que contaba el demandante para reformar la demanda venció el 19 de noviembre del 2021, sin que haya llevado a cabo lo respectivo. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILA HUERGO

Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por RICHARD EDUARDO GONZALEZ GIRALDO contra PROPOSITIVOS S.A.S. y LUIS MARINO RAMIREZ SERNA. RAD. 110013105022-2021-00508-00.

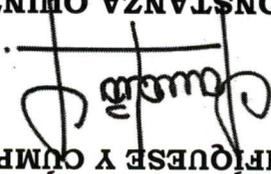
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar la contestación realizadas por la llamada a juicio allegada mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

Se tiene como apoderado judicial de los demandados al Dr. **ABELARDO RIVERA CELIS**, identificado con C.C. 12.186.305 y T.P. 24.795 del C. S de la J, conforme al poder aportado.

Una vez revisado el escrito de contestación de los demandados **PROPOSITIVOS S.A.S. y LUIS MARINO RAMIREZ SERNA**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 am)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17/06/2022
Por ESTADO N° <u>085</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ilato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtudBhoBqL1Jor5jlySa184BIKg-ew3PE2U3dgk3x0J4FA?e=ULeCHC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio del 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2021-00558**. Informo que el apoderado de la parte actora solicitó aplazamiento de la audiencia programada. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Tito Valdes Rodríguez
contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
RAD. 110013105-022-2021-00558-00.**

En efecto el apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada. Argumentó que se encuentra fuera del país en un viaje programado con anterioridad a la fijación de la audiencia.

Ahora, como aportó prueba que acredita que salió fuera del país desde el 5 de junio, se accederá a la petición. Sin embargo, se le pone de presente que dicha reprogramación se efectuará por una única vez, en caso de no poder asistir deberá hacer uso de la sustitución del mandato. En consecuencia, se

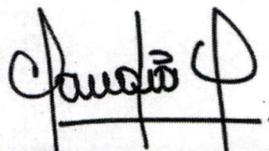
RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **21 de JULIO del 2022**, a la hora de **02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y

requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17/06/2022
Por ESTADO N° 085 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria